

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2.024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que los llamados en Garantía **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, allegaron contestación a la demanda y al Llamamiento en Garantía. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Irma Lancheros Lancheros
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculados:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Llamado en Garantía:	Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. y Aseguradora Axa Colpatría S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 004 2023 00370 00

Auto Interl. No. 2135

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisadas las actuaciones, se evidencia que los Llamados en Garantía **Compañía Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.**, fueron notificadas por correo electrónico y presentaron escrito de contestación de la demanda y Llamamiento en Garantía dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por los Llamados en Garantía reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó reforma o adición a la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, DISPONE:**

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de **Compañía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **José Ever Ríos Álzate**, portador de la T.P. No. 105.462 del C.S. de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la Llamado en Garantía **Compañía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la Llamado en Garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: **Citar** para el **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Teams, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

/CMA.

